



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10865
8 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 12667**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 83822, PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”***

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83822	1	13719803	CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ
Justificación			
<i>“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”</i>			
OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83822	3	5864152	LUIS ANGEL OLARTE
Justificación			
<i>“El título exigido no se evidencia dentro del SNIES - Ministerio de Educación. La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83822** ofertado en el proceso de selección No. 627 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO. Por otra parte, validando el aplicativo SIMO se encontró que el elegible **LUIS ANGEL OLARTE**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83822**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83822	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Adelantar y gestionar la administración óptima de los recursos presupuestales disponibles, recomendando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas financieras propuestas por la entidad, aplicando los procedimientos establecidos de conformidad con la normatividad vigente.

Funciones:

1. Registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF NACION), la desagregación del Presupuesto Aprobado de Gastos de cada vigencia, con forme a lo dispuesto por el ordenador del gasto, así como las modificaciones presupuestales.
2. Elaboración los Certificados de Disponibilidad Presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera.
3. Realizar los registros presupuestales de Compromiso en el SIIF.
4. Elaborar los actos administrativos por traslados presupuestales, de acuerdo con la solicitud del ordenador del gasto.
5. Asesorar y orientar a las diferentes Subdirecciones de la Entidad en la ejecución y control del presupuesto
6. Realizar análisis sobre el comportamiento y proyección presupuestal de la Entidad, así como los informes presupuestales y justificación de adiciones o modificaciones para presentarlos al consejo Directivo.
7. Coadyuvar en la eficiencia, eficacia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades encomendadas al grupo, para el logro de la misión institucional.
8. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de los registros presupuestales, en los aplicativos estatales e institucionales.
9. Velar por el cumplimiento de leyes, normas, políticas, procedimiento, planes, programas, proyectos y metas de la organización en materia presupuestal y recomendar los ajustes necesarios.
10. Participar en el diseño, consolidación, preparación y análisis del anteproyecto de presupuesto de los gastos de funcionamiento y ejecución presupuestal, conforme al procedimiento establecido.
11. Coordinar y Consolidar el cierre anual de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas aplicables y en el SIIF.
12. Dirigir y supervisar las apropiaciones presupuestales de la vigencia, reservas y cuentas por pagar para dar cumplimiento a la programación presupuestal de la Entidad, conforme a los lineamientos institucionales. (SIIF).
13. Realizar los informes de ejecución presupuestal, de gestión y de otra índole relacionados con su área de desempeño cuando así se requieran por entes externos o dependencias internas.
14. Proyectar respuesta a los requerimientos de la Contraloría General de la Republica y demás entes de control conforme a la normatividad vigente.
15. Elaborar los estudios previos requeridos para la contratación de las necesidades de la dependencia, así como apoyar en las actividades de supervisión de los contratos que le sean asignadas, en cumplimiento con la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83822	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>normativa vigente.</p> <p>16. Coordinar la actualización de forma permanente en normas y conceptos presupuestales de interés de la Entidad para mantener al día en la normatividad vigente.</p> <p>17. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.</p> <p>18. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería de Sistemas.</p> <p>Experiencia: Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Dentro de la oportunidad otorgada en el Auto N.º 328 6 de abril del 2022 de la CNSC, CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13719803 quien ocupa la posición No: en la lista, de elegibles de la convocatoria de la referencia para el OPEC 3822 denominado Profesional De Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 14, solicito que se desestime la solicitud de exclusión de la lista de elegibles que efectuó respecto a mi persona, la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, toda vez que carece de sustento ya que la experiencia que acredite dentro del proceso de selección Si se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones para el Cargo, y por tanto, cumple ampliamente con el requisito de veintiséis (26) meses de experiencia profesional; relacionada que exige el cargo al cual apliqué, tal como paso a explicarse.

En primer lugar, me permito señalar que las certificaciones de experiencia aportadas al proceso de selección en mención cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 2015, esto es, en ellos se indicó el nombre o razón social de la entidad empleadora, el tiempo de servicio y la relación de funciones desempeñadas En segundo lugar, es pertinente considerar que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto-1083 de 2015, la experiencia relacionada "es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

Nótese que la experiencia relacionada hace referencia a aquella adquirida en un empleo con funciones similares a las del cargo a proveer, más no a funciones de un empleo en particular o específico, en ese orden de ideas, las funciones que desempeñé en el cargo como Tesorero General en el Municipio de San Mateo en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2010 al 30 de diciembre de 2011 y como Tesorero General en el Municipio de Guacamayas desde el 04 de enero de 2012 en desempeño a la fecha de la certificación (22 de mayo de 2019) y que he continuado desempeñando sin solución de continuidad hasta la fecha, coinciden en el propósito que tiene el cargo a proveer, esto es, adelantar y gestionar la administración óptima de los recursos presupuestales disponibles, recomendando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas financieras propuestas por la entidad aplicando los procedimientos establecidos de conformidad con la normatividad vigente

(…)

En ese orden de ideas, siendo evidente que Si cumplo con el requisito de experiencia exigido en el empleo No. 83822 denominado Profesional De Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 14 ofertado en el Proceso de Selección No. 627 de 2016 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, en protección a mis derechos fundamentales a la igualdad de trato y de oportunidades, al trabajo, al acceso a cargos públicos, en consonancia con los principios del mérito y de la carrera administrativa, solicito que se niegue la solicitud de exclusión de la lista de elegibles que respecto a mi persona, efectuó la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

(…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

3.2.1 DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	1	CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La experiencia		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	1	CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ

Análisis de los documentos

no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia laboral expedida en el día veintidós (22) de mayo de 2019 por la Alcaldía Municipal de Guacamayas - Boyacá, donde desempeñó el cargo como Tesorero General.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la Alcaldía Municipal de Guacamayas - Boyacá.

FUNCION DESEMPEÑADA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS- BOYACÁ	FUNCIONES DE LA OPEC N° 83822
<ul style="list-style-type: none"> 10. Dirigir y controlar las operaciones de presupuesto tesorería y contabilidad, para garantizar que estas se efectúan con sujeción a los principios de oportunidad, seguridad, rentabilidad y liquidez. 21. Llevar y mantener los libros de registro de operaciones financieras y de contabilidad, actualizándolos permanentemente. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF NACION), la desagregación del Presupuesto Aprobado de Gastos de cada vigencia, con forme a lo dispuesto por el ordenador del gasto, así como las modificaciones presupuestales
<ul style="list-style-type: none"> 15. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, a través de la expedición de disponibilidades presupuestales, realizando los registros presupuestales y haciendo las reservas respectivas para el cumplimiento de obligaciones contractuales. 	<ul style="list-style-type: none"> 3. Realizar los registros presupuestales de Compromiso en el SIIF.
<ul style="list-style-type: none"> 27. Realizar la rendición de cuentas e informes al Concejo Municipal, Contralorías Departamental y Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, DIAN y demás entes de control fiscal, de las actividades y operaciones de tesorería, conforme a las normas legales vigentes. 31. Preparar y proyectar conceptos, informes, oficios, certificaciones y demás documentos relacionados con el desarrollo de las actividades propias de la tesorería. 32. Responder por los documentos e información contable y elaborar mensualmente los informes de la situación financiera económica y social del municipio y darlos a conocer al Alcalde. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Realizar análisis sobre el comportamiento y proyección presupuestal de la Entidad, así como los informes presupuestales y justificación de adiciones o modificaciones para presentarlos al consejo Directivo.

Se entiende por **Experiencia Relacionada**, la experiencia *adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio*, en concordancia con el artículo 18° del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	1	CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ

Análisis de los documentos

en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Ahora bien, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas en el escrito de defensa presentado por el aspirante, al relacionarse con las funciones del **empleo con OPEC N° 83822**, en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) no sean comunes o transversales a los demás empleos.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia como las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas y contenidas en la **OPEC N° 83822**, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*adelantar y gestionar la administración óptima de los recursos presupuestales disponibles, recomendando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas financieras propuestas por la entidad, aplicando los procedimientos establecidos de conformidad con la normatividad vigente.*”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la administración óptima de los recursos presupuestales de la entidad.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS-BOYACÁ** en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (6 años, 11 meses y 20 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por “*Veintiséis (26) meses de Experiencia Profesional Relacionada*”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS-BOYACÁ	Tesorero General.	04 de enero de 2012	22 de mayo de 2019	6 años, 11 meses y 20 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				6 años, 11 meses y 20 días.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ** cuenta con la experiencia requerida, tanto en tiempo como en Experiencia Profesional Relacionada, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 83822**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.2.2 DEL ASPIRANTE LUIS ANGEL OLARTE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	3	LUIS ANGEL OLARTE

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*El título exigido no se evidencia dentro del SNIES - Ministerio de Educación. La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

PRIMERA: Frente al requisito de estudio, una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado título de Contador Público de la Fundación Universitaria del Espinal “FUNDES”, expedido el 22 de octubre de 2011.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el diploma de Contador Público acreditado por el aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 19 del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019; además de que el título exigido por la **OPEC N° 83822**, se encuentra debidamente registrado en la página del SNIES bajo el **Código de Registro 17823** del programa, como se observa a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	3	LUIS ANGEL OLARTE

Análisis de los documentos

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES - MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA - FUNDES
Código IES Padre	2741
Código IES	2741

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública
Campo detallado	Contabilidad e impuestos		

SEGUNDA: Así mismo, se evidencia el cargue de la certificación laboral con funciones, expedida por Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Policía Metropolitana de Ibagué, el dieciocho (18) de julio de 2018, que da cuenta de su desempeño como Analista de Contratos.

Al respecto, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Policía Metropolitana de Ibagué, así:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ	FUNCIONES DE LA OPEC A PROVEER
<ul style="list-style-type: none"> Realizar permanentemente el seguimiento a la ejecución presupuestal de la unidad y realizar los informes respectivos teniendo en cuenta los movimientos (adición, reducción y traslado) con el fin de lograr la sostenibilidad y el equilibrio económico. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF NACIÓN), la desagregación del Presupuesto Aprobado de Gastos de cada vigencia, con forme a lo dispuesto por el ordenador del gasto, así como las modificaciones presupuestales
<ul style="list-style-type: none"> Preparar informes periódicos relacionados con las actividades administrativas desarrolladas en la Metropolitana. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Realizar análisis sobre el comportamiento y proyección presupuestal de la Entidad, así como los informes presupuestales y justificación de adiciones o modificaciones para presentarlos al consejo Directivo.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar permanentemente el seguimiento a la ejecución presupuestal de la unidad y realizar los informes respectivos teniendo en cuenta los movimientos (adición, reducción y traslado) con el fin de lograr la sostenibilidad y el equilibrio económico. 	

Se entiende por **Experiencia Relacionada**, la experiencia “*adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*” en concordancia con el artículo 18° del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”; de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83822	3	LUIS ANGEL OLARTE

Análisis de los documentos

acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia como las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas y contenidas en la OPEC N° 83822, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“adelantar y gestionar la administración óptima de los recursos presupuestales disponibles, recomendando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas financieras propuestas por la entidad, aplicando los procedimientos establecidos de conformidad con la normatividad vigente”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la administración óptima de los recursos presupuestales de la entidad.*

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ** en el ejercicio del cargo allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (3 años, 04 meses y 20 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por *“Veintiséis (26) meses de Experiencia Profesional Relacionada”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Ministerio de Defensa Nacional– Policía Nacional - Policía Metropolitana de Ibagué	Analista De Contratos	24 de febrero de 2015	18 de julio de 2018	3 años, 04 meses y 20 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				3 años, 04 meses y 20 días.

Bajo las consideraciones descritas, se encontró que, primero el elegible acreditó el título de Contador Público, mismo que cumple con su registro en el SNIES y segundo, que cuenta con la experiencia requerida por la **OPEC No. 83822**, tanto en tiempo como en experiencia profesional relacionada.

Con sustento en lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto del aspirante **LUIS ANGEL OLARTE**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que permite concluir que **CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ** y **LUIS ANGEL OLARTE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12667 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83822**, ni de la de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** tanto con el requisito de estudio como de experiencia profesional relacionada exigidos para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12667 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	13719803	CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ
3	5864152	LUIS ANGEL OLARTE

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

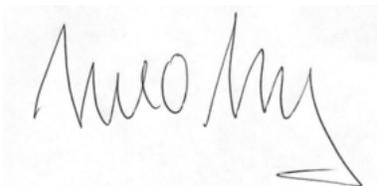
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANAMÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem